



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1807-R-UNICA-2018

Ica, 24 de Julio de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 1126-DGAL-UNICA-2018 del 2 de Julio de 2018, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúa la consulta si resulta aplicable la disposición contenida en el numeral 100.11 del artículo 100° de la Ley 30220-Ley Universitaria, para la reincorporación de aquellos estudiantes que dejaron de estudiar en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria con Oficio N° 580-2018-SUNEDU-03-08-04 informa que si un estudiante universitario se retiró de la universidad antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, podría reincorporarse a su casa de estudios, pese a no haber reservado matrícula u haber transcurrido mas de tres años, toda vez que la derogada Ley N° 23733 dejó a discreción del ente universitario establecer o no sanciones y/o reglamentar o no un procedimiento conducente a la reserva de matrícula. Del mismo modo, el citado dispositivo legal no reguló un mínimo ni un máximo de años transcurridos para poder restringir el plazo de reserva;



Que, mediante Informe N° 1126-DGAL-UNICA-2018 del 2 de Julio de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1. Que, los expedientes administrativos serán elevados al Consejo Universitario de la UNICA, efecto de que se proceda a dar fiel cumplimiento al Informe Legal N° 557-DGAL-UNICA-2018 el mismo que fuera refrendado mediante Carta N° 580-2018-SUNEDU-03-08-04 de fecha 18 de Junio de 2018;

Que, el reingreso de un estudiante universitario corresponde a un estudiante que por diversos motivos personales haya reservado matrícula o dejado de matricularse, de conformidad con el Estatuto Universitario en su artículo 298° inciso j) esta acción administrativa le restablece la condición de estudiante a quien dejó de estudiar regularmente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 22 de Julio de 2018, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica solicita al Asesor Jurídico informe sobre la consulta realizada a la SUNEDU respecto a los reingresos, para lo que el Director antes señalado concluye que es procedente atender las solicitudes de reingreso de acuerdo a lo manifestado en la Carta N° 580-2018-SUNEDU-03-08-04 debiendo el consejo Universitario acordar la autorización de su reingreso; siendo aprobado de manera unánime;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 22 de Julio de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el REINGRESO a los estudiantes que hayan ingresado antes de la entrada de la Ley Universitaria N° 30220; debiendo presentar la correspondiente solicitud para su admisión en sus respectivas Facultades.

**Artículo 2°.-** DETERMINAR que las Facultades y Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística efectúen las acciones correspondientes para la atención de las diversas solicitudes de reingreso.

**Artículo 3°.-** PRECISAR que los alumnos que han ingresado en la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, el proceso de reingreso debe estar regulado por lo que establece la Ley.

**Artículo 4°.-** COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
EL SECRETARIO GENERAL RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL